

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 28 DE AGOSTO DEL 2019. NUM. 35,034

Sección A

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 0791-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que es facultad de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos en cuestiones de su competencia, así como aquellas decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley de Simplificación Administrativa, tiene como objeto establecer las bases de simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficiencia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 6 de la Ley de Simplificación Administrativa, todo órgano tiene

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdo No. 0791-2019	A. 1 - 2
DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Acuerdo Ejecutivo No. 188-2019	A. 3 - 4
PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos números PCM-040-2019, 042-2019	A. 5-16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 116

la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 33 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, las Secretarías de Estado contarán con Coordinaciones Regionales, que atenderán asuntos de competencia en el ámbito territorial asignado.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de descongestionar y agilizar las actividades administrativas que se realizan

en esta Secretaría de Estado, es necesario crear las Coordinaciones Regionales y sus funciones respectivas.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36, numerales 8), 19), 116) y 118, numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 33 del Decreto Ejecutivo No.PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

ACUERDA:

PRIMERO: Desconcentrar y simplificar los procesos administrativos en esta Secretaría de Estado, en cumplimiento de las políticas de Estado.

SEGUNDO: Crear las **Coordinaciones Regionales**, quienes dependerán directamente del Secretario de Estado, las cuales tienen las funciones siguientes:

1. Atender asuntos de competencia de la Secretaría de Estado en el ámbito territorial asignado.
2. Ejecutar acciones, programas o proyectos comprendidos en los correspondientes planes operativos, en coordinación directa con las Direcciones Generales y demás especializados de la Secretaría de Estado.

TERCERO: En aras de agilizar, simplificar y hacer más eficiente el trámite administrativo en MI AMBIENTE+, se **delega** a las **Coordinaciones Regionales** las **funciones** siguientes:

1. Coordinar con las Autoridades Regionales de las Instituciones que tienen competencia en la protección de los recursos naturales y de biodiversidad.
2. Desarrollar acciones conjuntas con Organizaciones de la Sociedad Civil, relacionados con la protección de recursos naturales.
3. Asistir a las Unidades Municipales Ambientales (UMAS), en proceso de gestión ambiental.
4. Recepción y envío de documentos a través de la bolsa oficial.
5. Asesorar a los Proponentes de los proyectos, en la presentación de la solicitud de Licencia Ambiental.
6. Realizar inspecciones de control y seguimiento y elaboración del Informe y Dictamen Técnico respectivo según las directrices de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental.
7. Recepción de Denuncias Ambientales, atención de las mismas y elaboración del Informe y Dictamen Técnico respectivo según las directrices de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

8. Apoyar a las Direcciones Técnicas de MI AMBIENTE+ cuando sea requerido.
9. Apoyar en la entrega de citaciones y comunicaciones por parte de las Oficinas Centrales de MI AMBIENTE+.
10. Cualquier otra función que sea asignada por la Autoridad Superior.

CUARTO: Las Actividades realizadas por las Coordinaciones Regionales serán reguladas conforme al Manual de Funciones que se emita para tal fin.

QUINTO: Hacer la transcripción correspondiente y comunicar formalmente, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

SEXTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES

Secretario de Estado

NARCISO E. MANZANARES R.

Secretario General

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia

ACUERDO EJECUTIVO No. 188-2019

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
19 de agosto de 2019

LA DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CONSIDERANDO (1): Que conforme al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014, de fecha 06 de junio de 2014, **la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF)**, será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO (2): Que entre las atribuciones de la DINAF está el de Ejercer la tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes legales de las niñas y niños o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos; así mismo Tutelar el proceso legal de Adopciones de niñas y niños.

CONSIDERANDO (3): Que los Funcionarios Públicos tienen la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor(a) Público(a) que estimen pertinente, en quien en ausencia de aquella ejerza sus funciones por disposición de la ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (4): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

COSIDERANDO (5): Que el Artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones

para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4, 5, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 de fecha 06 de junio de 2014.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar a la ciudadana **NEIRA CAROLINA FONSECA MELENDEZ**, con número Identidad 0801-1989-23698, las funciones temporales de Asesora Legal, como ser: a) Emitir opinión legal respecto asuntos que se sometan a su consideración por medio de la Secretaría General, pudiendo solicitar los informes técnicos de otras disciplinas, para la mejor comprensión de los temas en cuestión. b) Emitir dictamen legal en los procesos internos relacionados con administración, contratación de bienes y servicios, iniciativas de ley o reglamentos, adendas y otras que la Secretaría General le turne, c) Coordinar y supervisar las funciones de los oficiales jurídicos de asesoría legal, d) Representación procesal en las diligencias administrativas y judiciales para respaldar los intereses institucionales en particular y del Estado en general, e) Apoyar a la Secretaría General o por delegación de ésta a otras dependencias, cuando se requiera la asistencia legal, f) Mantener estrecha relación con los órganos contralores del Estado y demás instancias legales, g) Custodiar la documentación generada durante el desempeño de las funciones de la Unidad, h) Colaborar con los entes contralores del Estado, brindando la información que le sea solicitada, previo a la

delegación de la Secretaría General, i) Participar en los procesos de contratación de conformidad a la normativa vigente, j) Delegar el personal de la Unidad de Asesoría Legal, cuando corresponda su participación en los comités de compras, k) Revisar las publicaciones de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones de orden jurídico y administrativo en los que la institución tenga interés, que sean publicados en el Diario Oficial “La Gaceta” u otros medios oficiales similares, así como comunicarlos a las diferentes dependencias que sea pertinente, l) Custodiar los documentos y demás instrumentos que se le proporcionen para el cumplimiento de sus funciones, m) Cumplir otras funciones inherentes al cargo, a partir del día diecinueve (19) al veintitrés (23) de agosto del año 2019.

SEGUNDO: La presente Delegación tendrá vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo.

TERCERO: El delegado será responsable del ejercicio de la Facultad Delegada.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

MÓNICA HIDALGO WELCHEZ

Directora Ejecutiva, por Ley

MARIO ANTONIO CASTILLO SALGADO

Secretaría General, por Ley

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-040-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras, establece en sus numerales 1, 11 y 34, que el Presidente de la República está facultado para: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los Tratados y Convenciones, Leyes y demás disposiciones legales; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; y, dirigir y apoyar la política de Integración Económica y Social, tanto nacional como internacional, tendiente al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que conformidad al Artículo 174 de la Constitución de la República establece que “El Estado propiciará la afición y el ejercicio de la cultura física y los deportes”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 178 de la Constitución de la República de Honduras establece que “Se reconoce a los hondureños el derecho de vivienda digna. El Estado formulará y ejecutará programas de vivienda de interés social”. Asimismo el artículo 181 del cuerpo legal referido establece “Créase el “Fondo Social para la Vivienda”, cuya finalidad será el desarrollo habitacional en las áreas urbana y rural. Una ley especial regulará su organización y funcionamiento”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, en sus Artículos 11, 17 y 119, establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus

funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado, manifestándose mediante Decretos, de conformidad con la jerarquía de los actos administrativos, según lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado de Honduras promover la atracción y generación de la inversión, tanto nacional como extranjera, estableciendo las condiciones jurídicas apropiadas para que la misma se traslade en desarrollo económico y otros beneficios a favor de la población del país.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones, reformado mediante Decreto Legislativo No. 284-2013 contentivo de la Ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas: “Las inversiones calificadas como proyectos de interés nacional están sujetas a la aplicación de un procedimiento acelerado de inversión. Previo a la declaratoria del Consejo Nacional de Inversiones o COALIANZA según corresponda, debe realizar un análisis económico y de viabilidad del proyecto para lo cual debe emitir un dictamen con la respectiva recomendación. Dicha recomendación debe ser trasladada al Poder Ejecutivo para que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado o en un gabinete sectorial especial, si lo estima conveniente, emita un Decreto Ejecutivo conteniendo la declaración de interés nacional y un certificado de incorporación y viabilidad de operación. Esa certificación hace las veces de todos los permisos o licencias requeridos por la legislación hondureña para desarrollar el proyecto.

CONSIDERANDO: El Artículo 49 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones, señala en su párrafo tercero lo siguiente: “La Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) podrá constituir fideicomisos de largo plazo, con un fiduciario o una sindicación de fiduciarios, para el estudio, desarrollo, financiamiento y/o operación de

proyectos de Asociación Público Privada. Dicho fideicomiso deberá garantizar que inversionistas de diferente capacidad económica tengan la opción de participar en el financiamiento de la Asociación Público Privada. Para ello, el fideicomiso estará autorizado para emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa y a garantizar cualquier medio lícito que garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 42 del Reglamento de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones concerniente a la Declaratoria de Interés Nacional y el procedimiento para seleccionar al Inversionista Operador establece: “Que de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 49 de la Ley, el Presidente de la República en Consejo de Ministros podrá declarar que un proyecto es de interés nacional en las circunstancias siguientes: I...II...III...IV...V...VI. Proyectos que causen impacto social en áreas tales como: vivienda social, salud, educación o seguridad u otras...”.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 23 de enero de 2014, contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, establece que el Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para lograr que los planes, políticas, proyectos y programas se cumplan, para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias y, cuando corresponda, pueda auxiliarse en los organismos de derecho privado pertinentes para alcanzar los objetivos del Plan de Nación y planes estratégicos que de él se deriven, así como la continuidad de las políticas, proyectos y programas que son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 14, numerales 1), 4) y 5) de la Ley General de la Administración Pública, reformado establece que el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para: 1) Determinar, la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración. 2) ... 3)... 4) Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande, pudiendo éstas disposiciones ser emitidas por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado aun cuando la dependencia o función haya sido creada u otorgada mediante disposición legal; 5) Traspasar funciones, actividades y servicios a las municipalidades o a los organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 22, numeral 11) de la Ley General de la Administración Pública, “El Consejo de Secretarios de Estado, tiene las atribuciones siguientes: 11) Reglamentar los procedimientos necesarios para el gobierno electrónico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones reformado mediante Decreto Legislativo 325-2013, establece que “Corresponde al Estado, por medio del Presidente de la República, la formulación de las políticas relacionadas con las telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs), que realicen los operadores de este tipo de servicios, sus asociados y los particulares. Asimismo promover la expansión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs)”.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de la Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), fue creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 024-2014, como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, de interés público, con personalidad jurídica propia, de duración indefinida, con su patrimonio e independencia

administrativa, técnica y financiera. Dicho Decreto Ejecutivo establece en su Artículo 2 que “A la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), le corresponde la aplicación de la Ley del Fondo Social de Vivienda FOSovi, (Decreto Legislativo Número 167-91) y sus respectivos reglamentos” y en su artículo 4 que “Los Órganos descritos en la Ley del Fondo Social para la Vivienda, son asumidos por la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA)...”.

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los Artículos: 174, 178, 181, 245 numerales 1, 11 y 34, 252 de la Constitución de la República; Artículos 11, 17 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Artículos 11, 13 numeral 1 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada; Artículos 34, 35, 36, 37, 43 y 44 del Reglamento de la Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada; Artículos 1, 40, 41 y 49 de la Ley de Promoción y Protección de las Inversiones; Artículos Números 42 del Reglamento de la Ley de Promoción y Protección de las Inversiones; Artículo 6 de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras; y, Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2014.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se declaran de Interés Nacional y Prioritarios los proyectos siguientes:

1. Proyecto de vivienda “Residencias Morazán”, el cual contempla la construcción de aproximadamente diez mil (10,000) viviendas, de carácter social, facilitando el acceso a la vivienda digna, mediante acceso al crédito y a los subsidios del Estado.
2. Centro Deportivo y Cultural, Estadio Nacional, que incluye la recuperación y plusvalía de las zonas aledañas, mediante la construcción de espacios públicos

abiertos, parques, parqueos, zonas de recreación y comercio.

3. Comayagüela Ciudad Digital, Economía Naranja, recuperando y repoblando el centro de la ciudad, promoviendo el emprendedurismo y el uso de la tecnología para lograr promover Microempresas, subcontratación de funciones y procesos de negocios a proveedores de servicios conocidos por sus siglas en inglés como: BPOS, la educación, el desarrollo y crecimiento económico de la zona.
4. Proyecto de Agenda Digital: Plan Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación (PNTIC), que incluye conjunto de estrategias orientadas a desarrollar el ecosistema digital, cerrar la brecha digital y superar las barreras de acceso a las TIC en Honduras. Contiene dentro de sus objetivos la puesta en marcha del Plan Nacional de Banda Ancha (PNBA), Plan Nacional de Educación Digital (EDUCATIC), Red Nacional de Datos Públicos y el Gobierno Electrónico.

ARTÍCULO 2.- Se crea la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos (UEEP), adscrita a la Secretaría de la Presidencia de la República, la cual tiene como funciones: Estructurar los proyectos técnica, financiera y legalmente, definir los requerimientos mínimos para la participación en el o los procesos de selección, definir la lista corta de participantes y los lineamientos de los Pliegos de Condiciones para la selección del o los Operadores Privados de los Proyectos referidos en el Artículo 1, definir los criterios de evaluación de las propuestas, elaborar los borradores de contratos, entre otras relacionadas a la estructuración, proceso de selección y ejecución de los proyectos de carácter público, públicos-privados o con financiamiento multilateral asegurando la viabilidad de los mismos. Debido a la naturaleza de los proyectos y sus plazos específicos de ejecución, el personal de la UEEP está excluido del Régimen de Servicio Civil.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con la calificación como PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL y por tratarse de una inversión de gran escala de importancia económica para el Estado de Honduras y de proyectos que causan impacto social en áreas tales como: Vivienda social, educación y seguridad; en aplicación al Artículo 40 reformado de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones, se autoriza y emite el “Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación”, como un procedimiento acelerado de inversión, el cual incluye y abarca todos los permisos, autorizaciones y licencias requeridos por organismos de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrado y Descentralizado, incluyendo las Municipalidades, Secretaría de Energía, Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos y Ambiente (MIAMBIENTE+), Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), Aeronáutica Civil, Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Instituto de la Propiedad (IP), Servicio de Administración de Rentas (SAR), institutos públicos y empresas públicas y cualquier otra institución a cargo de la facilitación y simplificación de los trámites para lograr el diseño, estructuración, construcción, ejecución, financiamiento, operación y administración de los referidos proyectos, según la legislación hondureña, debiendo asegurar la viabilidad de los mismos. Esta autorización, a manera ejemplificativa entre otros, comprende los permisos, licencias y autorizaciones, sin perjuicio de las funciones regulatorias y de supervisión que las instituciones competentes pueden ejercer en el marco de su propia regulación, descritos a continuación:

1. Permiso de remoción de suelo municipales;
2. Permiso de construcción municipales;
3. Constancia de compatibilidad y zonificación municipales;
4. Permisos de operación municipales;

5. Permisos y licencias de la ENEE;
6. Permisos y licencias del SANAA;
7. Licencias y autorizaciones ambientales por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM) y MIAMBIENTE+;
8. Permisos y licencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
9. Permisos y Licencias de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP);
10. Permisos y licencias de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
11. Permisos y licencias del Cuerpo de Bomberos de Honduras;
12. Permisos y licencias del Instituto Hondureño de Antropología e Historia;
13. Permisos y licencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil;
14. Permisos, licencias y autorizaciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre el espectro radioeléctrico de banda ancha que se requiera para la operación de la red nacional de banda ancha;
15. Permisos, licencias y autorizaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social;
16. Permisos, licencias y autorizaciones del Instituto Nacional de Migración (INM), los cuales se sujetarán a lo establecido en el artículo 59 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones;
17. Permisos, licencias, resoluciones y autorizaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
18. Permisos, autorizaciones y resoluciones para la transferencia de bienes inmuebles al Patrimonio del o los Fideicomisos de los proyectos, por parte de la Dirección

Nacional de Bienes del Estado y de la Secretaría de Finanzas, así como el dictamen de valuación de la Comisión de Avalúo Interinstitucional; y,

19. Permisos, licencias, resoluciones y autorizaciones del Servicio de Administración de Rentas

El “Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación” comprenderá todas las fases y etapas de los Proyectos, sin perjuicio de las funciones regulatorias y de supervisión que las instituciones competentes pueden ejercer en el marco de su propia regulación, durante la vigencia del o los Contratos de Fideicomiso y además comprenderá a todas las instituciones que en el futuro se incorporen al Proyecto.

Al amparo del “Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación” no podrán realizarse acciones, obras o cualesquier otro que atente en contra de los derechos humanos o tratados internacionales en esta materia en perjuicio de los vecinos o pobladores de las zonas en las que se desarrollaran los proyectos.

Este Certificado entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Diario Oficial La Gaceta y por el plazo del o los Contratos de Fideicomiso.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo, una vez publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, constituirá el “Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación” y de conformidad con los Artículos 40 y 41 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto 51-2011 del 3 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” del 15 de julio de 2011, acreditará plenamente ante las autoridades competentes a nivel nacional y municipal, ante las entidades financieras internacionales y empresas calificadoras de riesgo, el cumplimiento de los permisos y requisitos establecidos en las leyes de la República de Honduras y en consecuencia dichas autoridades no deben demandar ningún otro requisito o acreditación legal, quedando en consecuencia

el beneficiario habilitado para empezar a operar. El presente “Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación” comprende al o los Fideicomisos y a las empresas privadas que se contraten, presentes y futuras, durante la vida de los proyectos que estén relacionadas con el diseño, estructuración, construcción, ejecución, acondicionamiento, operación y administración de los mismos.

La emisión del presente “Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación”, se realizará sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones originadas por la obtención de los permisos y licencias necesarios para el desarrollo de los proyectos, como ser las establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal, el Código Tributario, Ley de Municipalidades y demás leyes aplicables, sin perjuicio de las funciones regulatorias y de supervisión que las instituciones competentes pueden ejercer en el marco de su propia regulación.

No obstante con la emisión de la presente autorización, las instituciones y autoridades competentes podrán realizar las acciones siguientes: Solicitudes y revisiones para una mejor estructuración del proyecto y una vez en ejecución, pueden realizar inspecciones para verificar que la inversión se esté llevando a cabo dentro de los parámetros aplicables y deben velar porque en el desarrollo del Proyecto, las actividades y operaciones se realicen dentro de las directrices, prescripciones, estipulaciones y requerimientos contenidos en las leyes y demás disposiciones regulatorias aplicables de la República. Asimismo, el presente Certificado no exime a las entidades privadas participantes del proyecto de realizar y verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y materiales ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR), ante las Alcaldías Municipales y demás instituciones competentes.

ARTÍCULO 5.- En virtud de la autorización y emisión del correspondiente “Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación”, como un procedimiento acelerado de inversión,

el cual incluye y abarca todos los permisos requeridos por organismos de la Administración Pública, Desconcentrado y Descentralizado, institutos públicos y empresas públicas; se instruye a todas las dependencias del sector público que sean propietarias o poseedoras de inmuebles necesarios en el desarrollo de los Proyectos referidos en el Artículo 1, del presente Decreto Ejecutivo para que realicen las transferencias, traspasos dominicales y/o incorporación de dichos bienes inmuebles y cedan todos sus derechos a favor del o los Fideicomisos que se constituyan para la Administración de los Proyectos referidos denominado, incorporación que se realiza como aportación patrimonial del Estado a los referidos Fideicomisos.

Para efectos de cumplimiento por parte de las instituciones públicas propietarias o poseedoras de inmuebles necesarios para el desarrollo de los proyectos referidos en el Artículo 1, del presente Decreto Ejecutivo, deberán realizar toda gestión y cuanto trámite administrativo sea necesario ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado conforme a derecho corresponda. Se instruye a la Dirección Nacional de Bienes del Estado a priorizar y dar celeridad a los trámites administrativos que se realicen para los efectos de este artículo, incluyendo inventarios, avalúos y traspaso de dominio.

FOSOVI, CONVIVIENDA y CONAPID deben realizar las gestiones necesarias para realizar las transferencias, traspasos dominicales y/o incorporación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de “Residencias Morazán” y “Centro Deportivo y Cultural” al o los Fideicomisos que se constituyan para la ejecución de los mismos.

Dichos Fideicomisos estarán sujetos a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero y el Código de Comercio, así como a las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) aplicables a las instituciones bancarias respecto a la administración de Fideicomisos y los respectivos procedimientos de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza a la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO- PRIVADA (COALIANZA), a constituir los fideicomisos a largo plazo, con un fiduciario o sindicación de fiduciarios de reconocido prestigio nacional e internacional, a fin de desarrollar los estudios de pre-factibilidad, factibilidad, legal, técnico, financiero, ambiental, buscar las fuentes de financiamiento y/u operación de los proyectos descritos en el Artículo 1 del presente Decreto, autorizando a los fideicomisos que para su implementación se constituyan, la búsqueda de financiamiento mediante la emisión de certificados de participación fiduciaria, bonos o cualquier medio lícito. Dichos Fideicomisos deberán ser constituidos con mandato irrevocable. En los fideicomisos que se constituyan al efecto, deberán figurar como Fideicomitentes las instituciones que tengan la capacidad de hacer la afectación necesario de los bienes que conformen el Patrimonio de los mismos. La Unidad Especial de Ejecución de Proyectos deberá figurar en la constitución de los fideicomisos con las atribuciones y competencias que correspondan relacionadas a la estructuración y ejecución del proyecto. Cada Fideicomiso deberá asignar los fondos a la Unidad para su funcionamiento.

ARTÍCULO 7.- Con la finalidad de unificar los esfuerzos dispersos dentro del Poder Ejecutivo, se crea el proyecto denominado como: “Agenda Digital” descrito en el artículo 1 precedente.

Se crea el Comité de Vigilancia del Proyecto, el cual estará integrado por la Designado(a) Presidencial, el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, Comisionado Presidencial para la Transparencia, la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y un miembro de la Unidad Especial Ejecutora de Proyectos (UEEP). Este Comité es el encargado de coordinar las diferentes dependencias entorno al lineamiento y política pública que se requiera para la correcta ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 8.- Los proyectos deben asegurar que los diferentes predios y activos propiedad del Estado de Honduras

que se encuentren ociosos, en desuso o cuyo aprovechamiento se pueda mejorar con fines de utilidad pública, se incorporen al patrimonio del o los fideicomisos, siempre y cuando se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo de los proyectos, que se genere para dichos fines. Asimismo, se debe garantizar que al menos el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos se utilicen en programas de desarrollo comunitario.

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR
LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD NACIONAL.

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ENERGÍA

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-042-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, la administración general del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, señala que el Presidente de la República, por Decreto de Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para: 1)....;2)....;3)....; 4).

Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante el Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que el Consejo de Secretarios de Estado, tiene entre otras atribuciones "crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 126-1998, contenido de la Ley de Servicio Civil establece que la Dirección General de Servicio Civil, es responsable directamente ante el presidente de la República y que está a cargo de un Director General nombrado por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Presidencia... Por su parte el Artículo 29 numeral 3) la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, establece como competencia de la Secretaría de la Presidencia, lo concerniente a la Dirección de Superior de Servicio Civil...

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 51-2014, que reforma el Artículo 20 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), se adscribe a la Secretaría de la Presidencia, con personalidad jurídica propia, gozando de autonomía técnica, administrativa y financiera para la gestión directa de los asuntos que por Ley se le encomienden, constituyéndose como un órgano técnico especializado para la adecuada guarda, custodia y administración de los bienes incautados, decomisados o abandonados que la Autoridad competente ponga a su disposición.

CONSIDERANDO: Que como resultado de varios procesos realizados de control interno en la Secretaría de la Presidencia, se detectó que existe personal supernumerario,

personal que no desempeña el cargo para el cual fue nombrado y algunos casos en los cuales no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de sus sueldos y salarios.

CONSIDERANDO: Que por las consideraciones que anteceden, se hace necesario y conveniente para una adecuada administración se hace necesario reestructurar organizacionalmente la Secretaría de estado en el Despacho de la Presidencia.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245 numerales 2 y 11, 247, 252 y 287 de la Constitución de la República, Artículos 4, 11, 14, 17, 29 numeral 3), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 126-1998; Decreto Legislativo No. 51-2014; y, Artículos 117, 118 y 139 del Decreto Legislativo número 180-2018, contenido del Presupuesto General de Ingreso y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia para que durante el presente Ejercicio Fiscal proceda a la reestructuración organizacional de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia creando dependencias internas, suprimiendo o fusionando dependencias internas ya existentes, sin que estas dupliquen funciones o actividades, con el fin de establecer sus objetivos conforme a los requerimientos de la Presidencia de la República mediante la eficiencia en materia de recursos humano, logístico y presupuestario, contando con el presupuesto suficiente para alcanzar los objetivos de su reestructuración en el marco del Presupuesto aprobado para esta Secretaría de Estado en el Ejercicio Fiscal 2019.

ARTÍCULO 2.- Autorizar al Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, a cancelar al personal supernumerario, personal que no desempeña el cargo para el cual fue nombrado, con la responsabilidad de pagar los derechos laborales que conforme a la legislación nacional corresponden, con fondos consignados en su presupuesto mediante una priorización del gasto y una reprogramación física y financiera de su presupuesto en el Ejercicio Fiscal 2019.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar los traslados de fondos entre las asignaciones presupuestarias vinculadas al pago de Derechos Laborales y a la Reestructuración Organizacional de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.

ARTÍCULO 4.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia a realizar los traslados de reubicación de plazas dentro de su Anexo Desglosado de Sueldos en los casos que no modifique su estructura salarial vinculados a la Reestructuración Organizacional de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, a través de su subgerencia de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección General de Servicio Civil, de haber modificaciones a la estructura de puestos ya existentes, creaciones y eliminación de puestos estos deberán ser autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y su financiamiento deberá ser con el presupuesto aprobado a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.

ARTÍCULO 5.- Autorizar al Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, implementar y buscar los mecanismos para desarrollar e implementar una plataforma electrónica en donde los procesos y gestiones tanto administrativas como de personal sean digitalizados y con términos para que dicha Secretaría de Estado, sea una institución modelo en la Administración Pública que

aporte soluciones a peticiones tanto de funcionarios, otras instituciones y a la población en general.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO,
POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHO DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO